Tengo el honor de transcribirlo á Ud., adjuntándole originales los documentos de que se hace mérito, así como las diligencias practicadas ante el Juez de 1ª Instancia de aquel Distrito, compuestas de once fojas útiles, á fin de que esa Secretaría de su digno cargo se sirva resolver si procede ó no la extradición, pues, en concepto de este Gobierno, no está suficientemente comprobada la nacionalidad del individuo de quien se trata.

Reitero á Ud. las seguridades de mi atenta consideración y aprecio.

Libertad y Constitución.—Chihuahua, Abril 11 de 1891.

Lauro Carrillo.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

México, Abril 15 de 1891.

Tengo la honra de acusar recibo del oficio de Ud., fechado el 11 del corriente, al cual se sirve acompañar una fe de bautismo y una información de testigos, presentados por Carlos Jácome para probar su nacionalidad mexicana, así como las diligencias practicadas en el Juzgado de 1ª instancia del Distrito Bravos con el mismo objeto.

En respuesta digo á Ud. que los documentos citados son bastantes á demostrar que Jácome es mexicano por nacimiento y que, mientras no se exhiba prueba plena de su naturalización extranjera, conserva la nacionalidad de origen, por lo cual no se le debe entregar á la autoridad extranjera que solicita su extradición y deberá ponérsele en libertad, á cuyo efecto suplico á Ud. se sirva librar las órdenes correspondientes.

Renuevo á Ud. mi atenta consideración.

Mariscal.

Señor Gobernador del Estado de Chihuahua.

Expediente número 97.

EXTRADICION DE J. L. SMITH, ACUSADO DE ROBO.

TELEGRAMA.

Chihuahua, 9 de Abril de 1891.

Sr. Secretario de Relaciones:

Un americano llamado Sarth, ladrón de trenes, preso en la cárcel del Paso, Texas, horadando la prisión se fugó y se internó al Estado. A solicitud del Juez del Paso, Texas, se le ha detenido aquí. Ya se presentaron los documentos de extradición. Sírvase Ud. resolver si se entrega.

Lauro Carrillo.

TELEGRAMA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Abril 9 de 1891.

Al Gobernador del Estado de Chihuahua.

Entréguese á Sarth con arreglo al tratado de extradición.

Mariscal.

República Mexicana.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Poder Ejecutivo.—Justicia.—Núm. 668.

A fin de dar cuenta á esa Secretaría, como lo tiene prevenido para todos los casos de extradición, remito los documentos relativos á la del americano J. L. Smith, de la que ya por vía telegráfica tiene conocimiento ese Ministerio, así como también lo tiene de que, hecha la entrega, fué suspendida por el Juez de Distrito de Bravos, á cuya disposición quedó el mencionado Smith.

Reitero á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Abril 13 de 1891.

Lauro Carrillo.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Sección de América.

México, Abril 18 de 1891.

Me he impuesto del contenido del oficio de Ud., fechado el 31 del corriente, y de los documentos á él anexos, relativos á la extradición de J. L. Smith, pedida por el agente respectivo de los Estados Unidos en el Paso, Texas.

Adjuntos devuelvo á Ud. dichos documentos, para que se proceda en el caso con arreglo al tratado de extradición entre Mé-

xico y los Estados Unidos, luego que se levante la suspensión dictada por el Juez de Distrito de Ciudad Juárez; y le suplico se sirva informar á esta Secretaría de los motivos de dicha suspensión, así como si el telegrama de Ud. del 9 de este mes y el de contestación de esta misma Secretaría en igual fecha, en los que se lee Sarth, están equivocados, debiendo decir Smith, ó si son dos individuos diferentes Sarth y Smith.

Renuevo á Ud. mi atenta consideración.

Mariscal.

Señor Gobernador del Estado de Chihuahua.

República Mexicana.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Poder Ejecutivo.—Justicia.—Núm. 742.

En contestación al atento oficio de Ud., de 18 del que cursa, tengo la honra de manifestarle que el nombre del americano cuya extradición se ha pedido por las autoridades de El Paso, Texas, es el de J. L. Smith, y no el de Sarth, que fué mal escrito en el mensaje que se dirigió á esa Superioridad con fecha 9 del presente mes.

Obsequiando debidamente los deseos de ese Superior Ministerio, relativos á que se informe sobre la suspensión dictada en el negocio de extradición de J. L. Smith, por el Juez de Distrito de Ciudad Juárez, tengo la honra de adjuntar á Ud., para su conocimiento, copia de una comunicación del referido Juez de Distrito, así como también de la que le dirigió este Gobierno en contestación.

Me es satisfactorio reiterar á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Abril 27 de 1891.

Lauro Carrillo.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría del Gobierno del Estado.—Chihuahua.

Un sello que dice: Juzgado de Distrito de Paso del Norte, México.—En el expediente del juicio de amparo promovido por el americano J. L. Smith, por violación de las garantías que otorgan los artículos 14, 16, 18 y 19 de la Constitución Federal en la extradición de su persona, al ser conducido y consignado por las autoridades de Chihuahua á las de El Paso, Texas, se proveyó el siguiente auto.—Ciudad Juárez, Abril diez y ocho de mil

ochocientos noventa y uno.—Se abre á prueba el presente juicio, por el término de la ley; y á fin de que se recaben los documentos á que se refiere el C. Promotor Fiscal, se amplía dicho término, para solo este efecto, hasta el de quince días prorrogables; y de conformidad con su pedimento, líbrese comunicación al ciudadano Gobernador del Estado para que se sirva ordenar se remita á este Juzgado copia autorizada de todos los documentos relativos á la extradición del preso J. L. Smith. Notifíquese. Lo decretó y firmó el C. Juez de Distrito, por ante el Secretario que suscribe.—Doy fe.—*Frías Camacho.—Fernando Gallegos*, Secretario.—Rúbricas.—El pedimento del C. Promotor Fiscal es como sigue:—C. Juez de Distrito. El Promotor Fiscal dice: Que de conformidad con el artículo 29 de la ley de 14 de Diciembre de 1882, suplica al Juzgado se sirva abrir la dilación probatoria, por todo el término de la ley y que, durante él, se pida al C. Gobernador copia certificada de los documentos de extradición presentados por el policía americano comisionado para la conducción del quejoso.—Ciudad Juárez, Abril 17 de 1891.—*Felipe Seijas.*—Rúbrica.—Lo que tengo la honra de transcribir á Ud. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar, si lo tuviere á bien, se remita á este Juzgado la copia autorizada á que se hace referencia.—Protesto á Ud. mi distinguida consideración.—Libertad y Constitución. Ciudad Juárez, Abril 18 de 1891.—El Juez de Distrito, *B. Frías Camacho.*—Rúbrica.—Al C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Secretaría del Gobierno del Estado.—Chihuahua.

Se ha impuesto este Gobierno del atento oficio de Ud., de 18 del actual, en el que se sirve transcribir el auto proveído por ese Juzgado en el expediente relativo al juicio de amparo promovido por el americano J. L. Smith, por violación de las garantías que otorgan los artículos 14, 16, 18 y 19 de la Constitución Federal, al verificarse su extradición; por cuyo auto pide Ud. copia certificada de los documentos relativos á dicha extradición.—Obsequiando su solicitud, tengo la honra de adjuntarle la copia de los documentos de que se ha hecho mención, manifestándole, á la vez, que, en concepto de este Gobierno, tratándose de asuntos de extradición, se ejercitan actos de Soberanía Nacional de los que no pueden conocer los Jueces de Distrito, porque esto importaría tanto como poner trabas al ejercicio de esa misma Soberanía, colocando al personal del Poder Ejecutivo de la Nación en la imposibilidad de dar el debido cumplimiento, como es de su estricta obligación, á los tratados.—Protesto á Ud. mi atenta consideración.—Libertad y Constitución. Chihuahua, Abril 24 de 1891.—Firmado.—*Lauro Carrillo.*—Rúbrica.—Al Juez de Distrito de Ciudad Juárez.

Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. —Tribunal Pleno.—Jurisprudencia Federal.

Caso de extradición del ciudadano americano J. L. Smith.

México, Mayo 26 de 1891.

Vistas las constancias de este expediente y,

Resultando 1º: Que el día 11 de Abril del presente año el ciudadano americano J. L. Smith pidió el amparo de la Justicia Federal ante el Juez de Distrito de Ciudad Juárez, por haber sido entregado de orden de las autoridades mexicanas á la de los Estados Unidos del Norte, por el supuesto delito de conato de robo, según afirma el quejoso, y porque, dando por sentado que el delito de que se trata, fuera cierto, no está, sin embargo, prescrito en los tratados que las dos Repúblicas han celebrado para la extradición de criminales, y por tanto, con ese acto cree violadas en su persona las garantías de los arts. 14, 16, 18 y 19 de la Constitución de la República Mexicana; pidiendo la suspensión previa del acto reclamado y el amparo en definitiva.

Resultando 2º: Que el mismo día se dió entrada al recurso y se declaró procedente la suspensión por la urgencia del caso, notificándose al quejoso especificara con claridad los antecedentes y las autoridades que intervinieron en el hecho que da motivo al amparo solicitado, para el efecto de pedir en su oportunidad el informe de ley; en cuya virtud, Smith dijo, en el mismo día de ser notificado, que ratificaba su escrito de queja por haber sido formado según sus intrucciones, y que ignoraba por qué autoridad de Chihuahua había sido consignado á las autoridades de la Unión Americana, sabiendo sólo que un policía del Paso, Texas, llamado H. R. Hildebrand, fué el encargado de su custodia y de su marcha al lugar de su destino, auxiliado por unos agentes de la Gendarmería Fiscal Mexicana, y que del delito que se le atribuye, conoce un Juez llamado F. A. Falby, aunque ignora si de dicho funcionario procedieron las órdenes relativas.

Resultando 3º: Que en la propia fecha, y sin pérdida de tiempo, el Juez del amparo pidió, por telégrafo, al alcaide de la cárcel de Chihuahua informe sobre el conocimiento de la autoridad que libró la orden de detención ó prisión del quejoso Smith, y sobre los demás pormenores del caso, y el alcaide respondió, manifestando que de orden del Jefe Político de Ciudad Juárez, se recibió en la cárcel nacional á Smith, y por acuerdo también de aquella autoridad, se entregó al *Sheriff* H. R. Hildebrand.

Resultando 4º: Que á consecuencia de la contestación referida, que vino á su destino por la vía telegráfica ya mencionada, el

mismo citado día se pidió el informe justificado al Jefe Político de Chihuahua, quien, para el efecto, se dirigió al Gobernador de dicho Estado, que estaba en los antecedentes del suceso, y ese funcionario dijo: que obsequiando el mandato de la autoridad federal, adjuntaba copia de los documentos conducentes al asunto en cuestión, agregando que en la extradición no debía, en su concepto, intervenir la autoridad federal porque no podía poner trabas á un acto que procedía de la Soberanía Nacional y del Ejecutivo de la Unión, en cumplimiento de los tratados con las naciones amigas.

Resultando 5º: Que los documentos remitidos por la autoridad responsable contienen, en primer lugar, las declaraciones de los ciudadanos americanos J. J. M. Cullongh y R. H. Kiesel, quienes, bajo de juramento en forma, afirmaron que el día 17 de Noviembre del año anterior J. L. Smith les informó, en la estación de Kent, Condado del "Paso de Texas," que dicho quejoso, en unión de J. F. Briel, R. E. Vandergriff y J. D. Krutk, habían concertado el asalto y robo del carro del Express en el Ferrocarril de "Texas and Pacific," en un lugar que se designa y en la fecha referida, quedando comprometido el quejoso á tomar la locomotora, y que al llegar el tren al punto fijado, obligaría por la fuerza al ingeniero á detener dicho tren, en cuyo acto sus cómplices saquearían el carro del Express, todo lo cual se ejecutó (aunque sin estar comprobada hasta ese momento la connivencia de Smith), trabándose con aquel motivo una lucha entre asaltantes y asaltados, resultando heridos de una y otra parte y quedando presos los presuntos reos.

En segundo lugar, viene la requisitoria, en nombre del Estado de Texas, pidiendo la extradición del referido quejoso, quien tenía el carácter de agente de otra Compañía incorporada á la que sufrió el asalto, habiendo la circunstancia de que el repetido Smith había ejercido violencia para despojar á E. Thompson de veintiún pesos con la intención de apropiárselos.

En tercer lugar, viene la copia del oficio remitido al Gobernador de Chihuahua, en que se solicita de nuevo la extradición de Smith, reo de complicación en el robo y prófugo de la cárcel del Condado del Paso, según las acusaciones que recaían en su contra.

En cuarto lugar, está la comunicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Mexicano en que autoriza dicha extradición.

Resultando 6º: Que seguido el presente recurso por todos sus trámites, y habiendo pedido el Promotor Fiscal en contra del amparo el 6 de Mayo último, el Juez de Distrito lo denegó, siendo la sentencia del dia 18 del mes citado; y

Considerando 1º: Que el art. 3º del tratado de extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Amé-

rica, determina que serán entregadas á las autoridades correspondientes, las personas acusadas en las dos Repúblicas como principales ó como cómplices de los crímenes siguientes:..... el asalto con intención de cometer homicidio..... el robo con fuerza ó intención criminal.....; y siendo patente que por estos delitos se sigue causa al quejoso, pues aunque no exista hasta ahora constancia de que haya concurrido al asalto, sí la hay de que aparece como cómplice, y de haberse fugado del lugar en que se le seguía el proceso, por lo cual el caso de extradición de que se trata, está determinado en la letra y en el espirítu del referido tratado, no habiendo, por lo mismo, la violación que se alega del art. 14 constitucional.

Considerando 2º: Que en la hipótesis de que el caso no estuviera comprendido, como lo está, en el tratado mencionado, la jurisprudencia de la Corte, establecida desde la ejecutoria de 10 de Junio de 1882, en el de Alvarez Mas, determina, que la República no está obligada, por sus preceptos constitucionales, á dar refugio en su territorio á los criminales que se fugan del país en que delinquieron, pues ese asilo sólo está definido en favor de los reos políticos y de los esclavos, sin estar obligada la Nación á proteger la impunidad de los delincuentes del orden común, y sin que á este Tribunal compita, por ninguna ley, definir la culpabilidad ó inculpabilidad de Smith, y mucho menos por la vía de amparo, cuyo recurso tiene su carácter propio y sus trámites conocidos.

Considerando 3º: Que tampoco existe la violación del artículo 16, supuesto que está comprobado que es legalmente hábil la autoridad que pide la extradición y la que otorga, según tratados que también son la ley Suprema de la República y que tampoco hay violación del artículo 18, pues en ambas Repúblicas el delito de robo con asalto y heridas, y la complicidad en estos hechos, sólo los pueden resolver, en sentido afirmativo ó negativo, las autoridades competentes de los dos países, según las circunstancias que se determinan.

Considerando 4º: Que tampoco hay, en el caso presente, la violación que se alega del artículo 19 de la Constitución General de la República, puesto que, en la ejecutoria relativa al amparo aludido de Alvarez Mas y en otras diversas, se dice terminantemente que la detención de que habla el artículo anterior no rige en materia de extradición, toda vez que, no pudiéndose consumar la entrega de ningún acusado extranjero en el corto plazo de tres días, se harían por esto imposibles tales entregas, y no es el objeto del artículo citado burlar la fe de los tratados, ni menos derogar la misma ley que autoriza la extradición.

Por estas consideraciones, con los fundamentos expresados y con apoyo de los artículos 101 y 102 de la Constitución de la República, se declara:

Que la Justicia de la Unión no ampara ni protege á J. L. Smith contra los actos de que se queja.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de su origen, con testimonio de esta sentencia, para los efectos legales, y archívese el Toca.

Así, por unanimidad de votos, lo decretaron los CC. Presidente y Ministros que formaron el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y firmaron: CC. Presidente, *Félix Romero.*—Ministros: *J. M. Aguirre de la Barrera.—Pudenciano Dorantes.—Francisco Martínez de Arredondo.—Eustaquio Buelna.—M. Saavedra.—F. Vaca.—M. Castilla Portugal.—Federico Sandoval.—A. Falcón.—Rodolfo Sandoval,* secretario.

Es copia que certifico. México, Junio 12 de 1891.—*Rodolfo Sandoval,* secretario.

Expediente núm 103.

SOLICITUD DE EXTRADICION DE R. R. CHANDLER.

TELEGRAMA

Chihuahua, 3 de Marzo de 1892.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

El Jefe Político de Ciudad Juárez me dice, por esta vía, lo siguiente: "J. Halvey, agente de extradición en Franklin, me pide la detención de Ralph R. Chandler, mientras recibe los documentos respectivos que le vienen de Chicago. Ordené la detención." ¿Si dentro de setenta y dos horas no han presentado los documentos respectivos, sigue detenido el americano, ó se pone en libertad?—Sírvase Ud. decírmelo.

Lauro Carrillo.

TELEGRAMA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 4 de 1892.

Señor Gobernador del Estado de Chihuahua.—Chihuahua.

Si dentro de las 72 horas de detención de R. R. Chandler no se hubieren presentado documentos para su extradición, sírvase